

SECRETARIA DE SALUD

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.- Dirección General.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con fundamento en los artículos 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 15 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción III, 5, fracción III, 14, 16 y Cuarto Transitorio de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; ha tenido a bien expedir el:

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal agrupado en el Sector Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto principal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en el campo de las ciencias médicas y nutrición, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este estatuto, se entenderá por:

- I. LEY:** La Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
- II. INSTITUTO:** Al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I.** Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II.** Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III.** Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV.** Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V.** Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI.** Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII.** Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII.** Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX.** Asesorar y formular opiniones a la Secretaría de Salud cuando sea requerido para ello;
- X.** Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- XI.** Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

- XII.** Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
- XIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le corresponden; y
- XIV.** Realizar las demás actividades que le corresponden conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos, unidades, comités y comisiones:

I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Junta de Gobierno.
- b) Dirección General.

II. ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA:

- a) Patronato.
- b) Consejo Asesor Externo.
- c) Consejo Técnico de Administración y Programación.

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:

- Dirección de Cooperación Interinstitucional.
- Dirección de Medicina.
- Dirección de Cirugía.
- Dirección de Enseñanza.
- Dirección de Nutrición.
- Dirección de Investigación.
- Dirección de Planeación y Mejora de la Calidad.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Comunicación Institucional y Social
- Subdirección de Servicios Médicos.
- Subdirección de Enfermería.
- Subdirección de Servicios Paramédicos.
- Subdirección de Tecnologías de la Información Biomédica.
- Subdirección de Medicina Crítica.
- Subdirección de Epidemiología Hospitalaria y Control de la Calidad de la Atención Médica.
- Subdirección de Investigación Clínica.
- Subdirección de Recursos Humanos.
- Subdirección de Recursos Financieros.
- Subdirección de Recursos Materiales.
- Subdirección de Servicios Generales.

Asimismo, el Instituto contará con las unidades subalternas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

IV. COMITÉS Y COMISIONES

- 1) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
- 2) Comité de Bioseguridad.
- 3) Comité de Calidad y Seguridad del Paciente.

- 4) Comité de Farmacia y Terapéutica
- 5) Comité de Capacitación y Desarrollo de Personal.
- 6) Comité de Calidad de la Atención Médica y Control de Infecciones Nosocomiales
- 7) Comité de Bienes Muebles.
- 8) Comité de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud.
- 9) Comité Hospitalario de Bioética.
- 10) Comité de Evaluación y Promoción de Investigadores.
- 11) Comité del Expediente Clínico.
- 12) Comité de Transparencia.
- 13) Comité de Informática.
- 14) Comité de Ética en Investigación.
- 15) Comité de Investigación.
- 16) Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.
- 17) Comisión Mixta de Escalafón.
- 18) Comité de Morbimortalidad Hospitalaria, Materna y Perinatal.
- 19) Comité de Obra Pública.
- 20) Comité de Premios y Estímulos.
- 21) Comité de Protección Civil.
- 22) Comité de Quirófanos.
- 23) Comité de Selección de Residentes.
- 24) Comisión de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- 25) Comité Interno de Trasplantes.
- 26) Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía.
- 27) Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- 28) Comité de Mejora Regulatoria.
- 29) Comité Interno Encargado de Vigilar el Uso de Recursos Destinados a la Investigación.
- 30) Comité de Medicina Transfusional.
- 31) Comité de Control y Desempeño Institucional.
- 32) Comité de Evaluación de los Activos Intangibles.
- 33) Comité de Tecnovigilancia y Farmacovigilancia

El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de este estatuto.

ARTÍCULO 5. El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley de Planeación, la Ley, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional del Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del sector y de su respectivo programa institucional.

Capítulo II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto, que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario;
- V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal para las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- VII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto; y
- VIII. Aprobar, a propuesta del director general, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas de éste.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el secretario de salud quien la presidirá; el titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del patronato del Instituto; y otro que a invitación del presidente de la Junta designe, una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el secretario de salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de las Ciencias Médicas y Nutrición. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un secretario y un prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el prosecretario de la Junta.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiere llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el secretario, el prosecretario y el comisario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público,

social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTÍCULO 9. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 10. El presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Convocar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 11. El secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del sector salud, pero ajeno laboralmente al Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, e informar sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno contará con un prosecretario, quien será un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del director general, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del secretario;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del director general del Instituto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno; y
- X. Las demás que le encomiende el presidente de la Junta de Gobierno.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13. El Director General del Instituto, ejercerá las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentar el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 14. El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

CAPITULO IV

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 15. El Patronato es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

ARTÍCULO 16. El Patronato se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero y por los vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

Los miembros del Patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno.

ARTÍCULO 17. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 18. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y
- III. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19. El presidente del Patronato, fungirá como representante ante la Junta de Gobierno y será el enlace con el director general.

ARTÍCULO 20. El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que para tal efecto éste expida.

ARTÍCULO 21. El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

CAPITULO V

DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

ARTÍCULO 22. El Consejo Asesor Externo del Instituto se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o internacionales del ámbito de las Ciencias Médicas y Nutrición, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 23. El Consejo Asesor Externo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico;
- II. Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- III. Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento o para la atención a pacientes, así como en la calidad y eficiencia del instituto; y
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24. El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que para tal efecto éste expida.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 25. El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficiencia, el cual estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá; por los titulares de las Direcciones de Cooperación Interinstitucional, de Medicina, de Cirugía, de Enseñanza, de Nutrición, de Investigación, de Planeación y Mejora de la Calidad, de Administración y de Comunicación Institucional y Social, así como por un secretario técnico designado por el Director General.

ARTÍCULO 26. El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto; y
- V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

ARTÍCULO 27. El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que para tal efecto expida dicho Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 28. En apoyo del Director General, el Instituto contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

ARTÍCULO 29. La Dirección de Cooperación Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

- I. Conducir y evaluar el área de Gestión Institucional con la finalidad de mantener su funcionamiento y el logro de sus funciones;
- II. Proponer un modelo de atención médica integral, alternativa a las medicinas socializada y corporativa que pueda ser implementado por otras instituciones de salud en el país para contribuir al mejoramiento de los servicios de salud;
- III. Difundir los recursos de la alta tecnología para promover el enlace con otras instituciones, como: telemedicina, transmisión de imágenes vía satélite, entre otras y mejoras en la atención médica de alta especialidad;
- IV. Contribuir al desarrollo de recursos humanos especializados en el uso y manejo de recursos de alta tecnología para su aplicación en el diagnóstico y tratamiento de pacientes;
- V. Establecer convenios de colaboración para que este modelo pueda ser divulgado y aplicado en otras instituciones, así como para promover el intercambio de avances médico-asistenciales;
- VI. Asesorar a la Secretaría de Salud, dependencias del Sector Salud y del Sector Privado, en el intercambio de desarrollo científico a través de medios electrónicos de mayor avance con la finalidad de contribuir en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;
- VII. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos institucionales;

- VIII. Planear conjuntamente con las demás Direcciones del Instituto, los programas que permitan establecer las políticas de intercambio científico a nivel nacional e internacional para la divulgación de los avances logrados;
- IX. Apoyar al Director General en la elaboración de los informes institucionales donde se describan los logros y avances en Cooperación Interinstitucional para su divulgación;
- X. Participar en los diferentes comités institucionales donde se le requiera para aportar sugerencias relacionadas con el funcionamiento de los mismos;
- XI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes;

ARTÍCULO 30. La Dirección de Medicina tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las Subdirecciones de Servicios Médicos, Enfermería, Servicios Paramédicos, Tecnologías de la Información Biomédica, Medicina Crítica y de Epidemiología Hospitalaria y Control de la Calidad de la Atención Médica con la finalidad de que se proteja, promueva y restaure la salud los pacientes;
- II. Definir y notificar a la Dirección General los planes y programas relativos a las áreas a su cargo para lograr la congruencia con los objetivos institucionales;
- III. Proponer al Director General las medidas de mejoramiento administrativo y operativo para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IV. Ordenar y vigilar que los acuerdos tomados con el Director General sean cumplidos junto con la emisión de los informes correspondientes para promover el buen funcionamiento de las áreas a su cargo;
- V. Dirigir y regular los servicios médicos y paramédicos en las áreas de hospitalización, consulta externa y especialidades que se brindan a pacientes ambulatorios y hospitalizados para que éstos se realicen de manera eficiente;
- VI. Emitir lineamientos y políticas aplicables a las subdirecciones a su cargo a fin de permitir el desarrollo coordinado y eficiente de las actividades inherentes al área;
- VII. Promover el aprovechamiento al máximo de los recursos de laboratorio y de gabinete para optimizar la atención de los pacientes y del Instituto;
- VIII. Fomentar y participar en el desarrollo de la investigación clínica en las áreas de especialidades médicas que cultiva la Dirección de Medicina para contribuir al avance del conocimiento para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades a nivel nacional e internacional.
- IX. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados para una adecuada toma de decisiones;
- X. Asesorar al personal adscrito al área de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables a fin de permitir un adecuado funcionamiento de las mismas;
- XI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes.
- XII. Supervisar el aprovechamiento de los recursos informáticos para mejorar el desarrollo de los diferentes servicios de atención médica, paramédica y afín, que se llevan a cabo dentro de la Institución;

ARTÍCULO 31. La Dirección de Cirugía tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de las áreas de Cirugía Experimental, Trasplantes, Endoscopia Gastrointestinal y Urología para que se proteja, promueva y restaure la salud de los pacientes.;
- II. Autorizar las intervenciones quirúrgicas programadas y de emergencia a los pacientes hospitalizados y a los referidos de Consulta Externa y Urgencias para el uso óptimo de las instalaciones en beneficio de los mismos;

- III. Supervisar el desarrollo de actividades quirúrgicas de carácter experimental, que permitan contar con nuevas técnicas de diagnóstico y tratamiento para mejorar la calidad de los servicios;
- IV. Asesorar y dirigir programas de investigación científica, clínico y de campo, en materia de cirugía y de tecnologías, instrumental y equipo para su aplicación en las áreas a su cargo y en otras instituciones para asegurar que se lleven a cabo con las normas técnicas y los principios científicos y éticos de la práctica médica;
- V. Vigilar la requisición, conservación y mantenimiento del instrumental y material de la central de equipos para asegurar su óptimo funcionamiento;
- VI. Participar en la formulación y desarrollo de los programas de investigación biomédica que se lleven a cabo en la Institución, relacionados con la actividad quirúrgica para contribuir al avance del conocimiento científico;
- VII. Supervisar la preparación profesional de médicos residentes de las especialidades de Cirugía General, Endoscopia Gastrointestinal, Urología y Trasplantes para que éstos se lleven a cabo de conformidad con los programas educativos vigentes y así contribuir a la formación de recursos humanos altamente capacitados;
- VIII. Fomentar y participar en el desarrollo de la investigación clínica en las áreas de especialidades médicas que cultiva la Dirección de Medicina para contribuir al avance del conocimiento para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades a nivel nacional e internacional.
- IX. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados para contar con elementos que permitan la toma de decisiones.
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes;
- XI. Apoyar los eventos nacionales e internacionales que se relacionen con las especialidades de Cirugía General, Trasplantes, Endoscopia Gastrointestinal y Urología para conocer y en su caso difundir los últimos avances aplicables en esas áreas en beneficio del paciente y del desarrollo científico.

ARTÍCULO 32. La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de las Áreas de: Educación Médica e Información Bibliográfica para mantener su funcionamiento;
- II. Supervisar y evaluar la selección de aspirantes a médicos residentes y personal paramédico que aspiran a realizar alguna actividad académica dentro del Instituto a fin de que cumplan con las aptitudes y actitudes necesarias para su formación altamente especializada;
- III. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de enseñanza a estudiantes de medicina, médicos de pre y posgrado en coordinación con la Secretaría de Salud, la Universidad Nacional Autónoma de México y otras instituciones educativas, así como la elaboración y supervisión de los trámites administrativos para mantener la congruencia y el buen desarrollo de esos programas;
- IV. Determinar la capacidad académica de la Institución a fin de hacer congruentes los programas con el número de estudiantes que podrán ser preparados en su profesión para que esta se lleve a cabo con calidad;
- V. Supervisar el servicio de la biblioteca y hemeroteca para mantener un óptimo y actualizado acervo además de promover la implantación de sistemas que garanticen su buen funcionamiento;
- VI. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados para contar con elementos que permitan la toma de decisiones;
- VII. Colaborar con las otras Direcciones de Área en la integración de los programas administrativos y operativos del Instituto para ayudar al logro de objetivos Institucionales;
- VIII. Participar y en su caso apoyar los eventos nacionales e internacionales para conocer y en su caso difundir los últimos conocimientos aplicables en el área de la enseñanza en salud;
- IX. Participar en los comités institucionales donde se le requiera para aportar sugerencias relacionadas con el funcionamiento y el logro de los objetivos para los cuales fueron instalados;

- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes.

ARTÍCULO 33. La Dirección de Nutrición tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las áreas de: Nutrición Animal, Fisiología de la Nutrición, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Estudios Experimentales Rurales, Nutrición Aplicada y Educación Nutricional, Vigilancia Epidemiológica y Proyectos Académicos en Nutrición para asegurar su adecuado funcionamiento y el logro de sus objetivos;
- II. Promover el desarrollo de la investigación básica, aplicada y tecnológica en las áreas que cultiva la Dirección para contribuir al avance del conocimiento científico en los ámbitos nacional e internacional;
- III. Promover la incorporación de los estudiantes en la investigación y su participación en las actividades académicas que organizan las áreas a su cargo para contribuir a la formación de recursos humanos altamente especializados;
- IV. Difundir en el medio profesional público y privado los conocimientos científicamente respaldados y en su caso asesorar al respecto, para contribuir a mejorar la alimentación de la población mexicana;
- V. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados para que cuente con los elementos que faciliten la toma de decisiones;
- VI. Organizar, participar y en su caso apoyar los sucesos académicos de carácter nacional e internacional para difundir y conocer los últimos avances alcanzados en el campo de la Nutrición;
- VII. Participar en la formulación de los programas de docencia en la especialidad de Nutrición para contribuir a la formación de recursos humanos altamente capacitados;
- VIII. Apoyar a las demás áreas del Instituto en los programas que domina la Dirección, para ayudar al logro de los objetivos institucionales;
- IX. Participar con las áreas a su cargo en los estudios relacionados con la alimentación y nutrición de la población para conocer el efecto de esas acciones y proponer en su caso acciones de mejora y supervisarlas;
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes.

ARTÍCULO 34. La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar a las áreas de: Investigación Clínica, Investigación Experimental y Bioterio, Genética, Normativo y de Gestión en Investigación y de las Unidades de Investigación de Enfermedades Metabólicas y Propiedad Intelectual para mantener su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Definir los mecanismos para que todos los proyectos de investigación que se realicen, total o parcialmente en alguna área del Instituto, sean registrados de manera electrónica para tener un control, evaluación y seguimiento de los mismos, así como de la divulgación de los resultados obtenidos;
- III. Vigilar que los Comités de Investigación, Ética en Investigación y el Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio cumplan con las normas técnicas, los principios científicos y éticos de la práctica médica y del bienestar animal para que las investigaciones cumplan las regulaciones;
- IV. Promover el ingreso o el ascenso de los investigadores dentro del escalafón de la Secretaría de Salud; así como del Sistema Nacional de Investigadores para incrementar el número de ellos en activo y estimular la eficiencia y la calidad de la investigación;
- V. Difundir oportunamente, entre los investigadores, posibles fuentes de financiamiento a sus proyectos o de becas así como de programas de entrenamiento en posgrado y oportunidades de estancia en otras instituciones para que cuenten con los recursos financieros que les permitan el logro de sus objetivos y se fomente el desarrollo científico y tecnológico en el país;
- VI. Promover la investigación multidisciplinaria e interdepartamental para que sea eficiente y de calidad;

- VII.** Establecer una vía de comunicación entre la comunidad de investigadores del Instituto con las autoridades del mismo y de la Secretaría de Salud para estrechar los vínculos existentes logrando avances en el conocimiento, y contando con la colaboración en la solución de los problemas nacionales relacionados con las disciplinas objeto del Instituto;
- VIII.** Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados para brindar los elementos que permitan la toma de decisiones;
- IX.** Organizar, participar y en su caso apoyar los eventos de carácter nacional e internacional para difundir y conocer los últimos avances alcanzados en todas las disciplinas objeto del Instituto;
- X.** Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes;
- XI.** Supervisar la implementación de los programas de certificación aplicables al Instituto en materia de investigación para dar cumplimiento a los requerimientos de las instancias certificadoras.

ARTÍCULO 35. La Dirección de Planeación y Mejora de la Calidad tendrá las siguientes funciones:

- I.** Dirigir y coordinar las funciones asignadas a las áreas de Organización y Modernización Administrativa, Integración Programática y Evaluación así como las actividades de Mejora de la Calidad para el adecuado funcionamiento y el logro de sus objetivos;
- II.** Definir y establecer los lineamientos para el proceso interno de planeación, programación y evaluación del Instituto a fin de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones emitidas en la materia por las dependencias globalizadores y la coordinadora de sector;
- III.** Integrar el programa anual de trabajo del Director General del Instituto alineado a los objetivos y estrategias del Programa Nacional de Salud y la normatividad emitida por la coordinadora sectorial para que las actividades institucionales contribuyan al cumplimiento de los compromisos nacionales que le competan;
- IV.** Evaluar y vigilar el cumplimiento de las metas institucionales y en su caso proponer las medidas pertinentes para corregir las desviaciones de éstas;
- V.** Proponer al Director General los anteproyectos de los programas operativos, así como los programas y proyectos de inversión correspondientes al Instituto para su autorización;
- VI.** Proponer al Director General medidas preventivas y correctivas ante desviaciones de los objetivos y funciones identificadas en materia de investigación, docencia, asistencia y administración para la toma de decisiones;
- VII.** Coordinar y vigilar la integración de la información generada por las áreas sustantivas para la elaboración y entrega de informes periódicos y reportes especiales que se deriven de la situación institucional para cumplir con los requerimientos solicitados por las dependencias globalizadoras;
- VIII.** Supervisar la actualización del Tabulador de Cuotas de Recuperación a través de un estudio de costos a fin de mantener su vigencia;
- IX.** Vigilar la aplicación de los lineamientos emitidos por las autoridades competentes para la elaboración y actualización de los manuales administrativos alineados a las necesidades institucionales que permitan cumplir con la normatividad y estándares de calidad vigentes;
- X.** Proponer al Director General las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Instituto, así como para la eficiente ejecución de la modernización administrativa;
- XI.** Proponer al Director General la modificación de la estructura orgánica y funcional a través de la creación, fusión y/o eliminación de áreas o servicios así como de comités técnicos con la finalidad de hacer más eficiente el funcionamiento del Instituto;
- XII.** Dirigir los esfuerzos institucionales encaminados a la mejora de la calidad en procesos de atención clínicos y no clínicos con la finalidad de otorgar atención segura y centrada en los pacientes;
- XIII.** Fomentar una cultura de calidad en el personal del Instituto, así como en pacientes y familiares para mejorar la seguridad, oportunidad, efectividad y atención centrada en el paciente;

XIV. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 36. La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar y evaluar las Subdirecciones de: Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Materiales y de Servicios Generales para asegurar su adecuado funcionamiento y el logro de sus objetivos
- II.** Autorizar, en su caso, los nombramientos de los trabajadores, los movimientos de personal y las resoluciones sobre los casos de terminación y rescisión de los efectos de un nombramiento para cumplir con las disposiciones legales en materia laboral;
- III.** Conducir las relaciones laborales del Instituto, conforme a los lineamientos establecidos, para lograr un desarrollo armónico de las actividades propias del Instituto;
- IV.** Dictaminar y autorizar la afectación presupuestal de los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración en los que el Instituto sea parte para que éstos se realicen de conformidad a las disposiciones y los lineamientos emitidos por la autoridad correspondiente;
- V.** Autorizar de acuerdo con los lineamientos y disposiciones aplicables la adquisición de los bienes y servicios que requieran las diversas áreas del Instituto para el desarrollo de sus actividades;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos marcados en cuanto a servicios generales, adquisiciones y manejo de los bienes del Instituto a fin de que permitan el logro y desarrollo coordinado de las actividades de las diversas áreas del Instituto;
- VII.** Supervisar el manejo y registro adecuado de las operaciones financieras del Instituto mediante el establecimiento de sistemas de operación eficientes para el buen desempeño de las actividades en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Coordinar los comités técnicos del Instituto donde la normatividad correspondiente lo indique, para su adecuado funcionamiento;
- IX.** Supervisar la implementación de los planes y programas aplicables al Instituto en materia administrativa para dar cumplimiento a los requerimientos de las diferentes instancias revisoras y fiscalizadoras;
- X.** Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes;
- XI.** Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 37. La Dirección de Comunicación Institucional y Social tendrá las siguientes funciones:

- I.** Conducir y evaluar el área de Comunicación y Vinculación con la finalidad de mantener su funcionamiento y el logro de sus funciones;
- II.** Definir e implementar un modelo estratégico institucional de comunicación interna y externa con el fin de aportar propuestas para un manejo integral del mismo;
- III.** Planear y difundir programas institucionales para promover la participación del personal del Instituto y fomentar la interrelación con las áreas que lo conforman;
- IV.** Proponer estrategias de comunicación dirigidas a la comunidad del Instituto para fomentar el sentido de pertenencia y cultura institucional;
- V.** Determinar la transmisión de la información gubernamental para dar a conocer y establecer el seguimiento o colaboración de otras instancias necesarias;
- VI.** Vincular al Instituto con los demás Institutos Nacionales de Salud, así como con instituciones públicas y privadas para establecer canales de colaboración;
- VII.** Dirigir la información institucional en redes sociales para mantener informada a la comunidad en general de acciones o indicaciones emanadas del Instituto;

- VIII. Vigilar y consolidar los órganos oficiales de comunicación institucional para un control en el manejo de la información;
- IX. Coordinar las relaciones públicas con colaboradores externos y organizaciones de la sociedad civil para desarrollar trato directo y elaborar convenios de colaboración que favorezcan la función social de la institución;
- X. Vigilar la elaboración de programas de educación en salud a fin de implementar acciones para el personal del Instituto fomentando la participación de la comunidad;
- XI. Determinar acciones que establezcan vínculos con el paciente y familiares para generar una cultura de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de las enfermedades;
- XII. Proponer o autorizar espacios o canales de comunicación con la población que permitan permear acciones para fomentar la salud en la misma;
- XIII. Definir y participar en los comités vinculados al modelo estratégico institucional de comunicación interna y externa para difundir las propuestas acordadas en los mismos;
- XIV. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 38. La Subdirección de Servicios Médicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades médico-asistenciales de las áreas de: Endocrinología y Metabolismo de Lípidos, Gastroenterología, Cardiología, Dermatología, Patología y Radiología e Imagen con la finalidad de que se proteja, promueva y restaure la salud los pacientes;
- II. Supervisar el desarrollo de los programas de especialización de los médicos residentes de medicina interna y de las áreas a su cargo a fin de evaluar el desarrollo y la calidad de los programas educativos y su impacto en la prestación de los servicios;
- III. Colaborar en los programas de investigación científica, clínica y básica, relacionados con la medicina interna de alta especialidad para contribuir al avance del conocimiento científico;
- IV. Vigilar la elaboración de los informes periódicos correspondientes a las actividades desarrolladas por las áreas para informar a la Dirección de Medicina y ayudar a la adecuada toma de decisiones;
- V. Apoyar a la Dirección de Medicina en los procesos técnicos administrativos a fin de apoyar en el desarrollo coordinado de sus actividades en el Instituto;
- VI. Coordinar y supervisar todas la actividades desarrolladas en al área de hospitalización para la óptima atención de los pacientes;
- VII. Supervisar que la prestación de los servicios a los pacientes que requieran de estudios endocrinológicos, gástricos, cardiológicos, dermatológicos, patológicos y de radiología e imagen a fin de confirmar que se lleven a cabo bajo los principios científicos y éticos de la práctica médica;
- VIII. Supervisar que las actividades relacionadas con el programa de protección contra gastos catastróficos se cumplan con oportunidad a fin de proporcionar una atención de calidad, recuperando los gastos erogados por el Instituto.
- IX. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias con otras instituciones tanto nacionales como internacionales que fomenten la participación de los Investigadores del Instituto para contribuir al avance del conocimiento científico del país;
- X. Participar en los diferentes comités institucionales donde se le requiera para aportar sugerencias relacionadas con el funcionamiento de estos;
- XI. Implementar sistemas y tecnologías de información que contribuyan a brindar servicios auxiliares y de diagnóstico que apoyen al diagnóstico médico.

ARTÍCULO 39. La Subdirección de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

- I. Vincular y supervisar de acuerdo a su área de competencia, el desarrollo e impacto de los programas de las áreas de Escuela de Enfermería, Enfermería y Educación e Investigación en Enfermería a fin de promover y evaluar mejores prácticas de gestión administrativa y del cuidado que trascienda en la calidad de la atención integral de los usuarios;

- II. Asesorar y evaluar los programas de la Escuela de Enfermería y de Educación e Investigación en Enfermería para favorecer la articulación de los procesos educativos, asistenciales y de investigación;
- III. Participar conjuntamente con las áreas involucradas en el proceso de selección, inducción y contratación de capital humano a fin de que éste forme parte de la organización, contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional;
- IV. Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas de las áreas a su cargo para maximizar esfuerzos, resultados de los procesos y los insumos destinados;
- V. Establecer procesos de medición en la gestión del cuidado, a fin de proponer mejores prácticas que nos lleven a la consolidación de un modelo administrativo y de la gestión del cuidado de enfermería a través del desarrollo integral del capital humano;
- VI. Gestionar ante las autoridades del Instituto las medidas que garanticen el abastecimiento, otorgamiento y solución de necesidades que satisfagan los procesos relacionados a la asignación de recursos humanos, insumos y resoluciones administrativas;
- VII. Participar en los programas emanados de la Secretaría de Salud, Escuelas y Facultades, Congresos nacionales e internacionales relacionados con la disciplina de enfermería para socializar y generar los saberes que trasciendan en la Gestión del Cuidado y del conocimiento, mejorando las condiciones de vida de la población mexicana;
- VIII. Generar las condiciones para el establecimiento de líneas de investigación cuali-cuantitativas implementadas por el profesional de enfermería para que trasciendan a un Modelo de Gestión de Enfermería Institucional permitiendo el crecimiento y proyección disciplinar;
- IX. Dictaminar y evaluar el desarrollo de programas socioeducativos de tópicos vanguardistas a fin de propiciar la actualización y desarrollo de todos los integrantes de la organización;
- X. Desarrollar y evaluar políticas internas relacionadas al otorgamiento, movilidad y asignación del capital humano a fin de optimizar la funcionalidad de los procesos y servicios relacionados a la calidad de la atención del usuario.
- XI. Evaluar el cumplimiento del apego a la normatividad de los integrantes de la organización a fin de verificar el respeto de las normas de seguridad, valores y políticas institucionales;
- XII. Evaluar y difundir el apego a las disposiciones oficiales relacionadas a la función y práctica profesional a fin de cumplir las normas que rigen la calidad de la atención.

ARTÍCULO 40. La Subdirección de Servicios Paramédicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades asistenciales de las áreas de Consulta Externa, Trabajo Social y Admisión de Enfermos, Estadística y Archivo Clínico, y Medicina Nuclear, a fin de que se proteja, promueva y restaure la salud los pacientes;
- II. Promover y coordinar los programas de capacitación de las áreas a su cargo para que conozcan los últimos avances técnicos y científicos aplicables en el ámbito de su desarrollo profesional en beneficio de los pacientes a fin de lograr una mejor calidad de la atención;
- III. Promover y apoyar la investigación básica y aplicada en salud, tanto de las áreas que de ella dependen como las demás áreas del Instituto para contribuir al avance del conocimiento científico;
- IV. Definir los criterios para la admisión y permanencia como paciente de aquellas personas cuyo padecimiento sea de los relacionados con el objeto del Instituto, para que se logre un máximo beneficio para los pacientes;
- V. Concentrar las notas de referencia y contrarreferencia de otras instituciones médicas para documentar los casos clínicos atendidos bajo esa situación;
- VI. Difundir los acuerdos institucionales sobre admisión de enfermos para su observancia y cumplimiento a fin de orientar mejor a los interesados y evitar el ingreso de pacientes que pueden atenderse en otros niveles del sector salud;
- VII. Intervenir en la gestión de la reclamación de gastos médicos entre pacientes y compañías de seguros para que estas compañías cubran al Instituto el monto de los servicios prestados a este tipo de pacientes o ellos puedan recuperar el dinero erogado;

- VIII. Coordinar el desarrollo del Sistema de Información Hospitalaria del Instituto para su difusión y utilización por las áreas relacionadas para contribuir a la eficiencia de la operación institucional y al logro de la calidad de la atención;
- IX. Investigar estrategias de atención a fin de permitir el logro de los objetivos de las áreas bajo su cargo y de la Subdirección misma;
- X. Asesorar a las áreas del Instituto y otras Instituciones en el desarrollo de programas de asistencia, investigación y enseñanza para conocer los últimos avances aplicables en el ámbito de su desarrollo profesional en beneficio de los pacientes;
- XI. Supervisar la integración, manejo y uso del expediente clínico a fin de que sea observada la normatividad aplicable en beneficio del paciente.

ARTÍCULO 41. La Subdirección de Tecnologías de la Información Biomédica tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades relacionadas con las áreas de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones para promover el funcionamiento de éstos;
- II. Implementar los sistemas informáticos de acuerdo con las necesidades institucionales para sistematizarlas y que se lleven a cabo en las diferentes áreas de atención del Instituto;
- III. Establecer las medidas de seguridad informática en el Instituto para lograr el uso seguro de equipos y servicios;
- IV. Mantener el funcionamiento de los sistemas informáticos a su cargo de la Subdirección para que las actividades institucionales que hagan uso de ellos se desarrollen en tiempo y forma;
- V. Proporcionar la información solicitada por las diversas unidades de trabajo de los sistemas informáticos que son administrados por la Subdirección para ayudar en la toma de decisiones;
- VI. Proporcionar y promover cursos y asesorías en nuevas tecnologías y metodologías al personal cuando sean requeridos para promover el uso y aprovechamiento de los recursos informáticos propiedad del Instituto;
- VII. Coordinar el Grupo para la Dirección de TIC y el Grupo Estratégico de TIC para que éstos cumplan con el objetivo por el cual fueron establecidos en beneficio del Instituto;
- VIII. Proporcionar de manera permanente y calendarizada los mantenimientos necesarios en tecnologías de la información y comunicación para que los sistemas implantados funcionen de acuerdo con las necesidades del Instituto;
- IX. Asesorar a todas las áreas del Instituto en el proceso de adquisición de equipos de cómputo para que éstos cumplan con las especificaciones y requerimientos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- X. Establecer las políticas necesarias en tecnologías de la información y comunicación en coordinación con sus áreas para mejorar el funcionamiento de la infraestructura del Instituto.

ARTÍCULO 42. La Subdirección de Medicina Crítica tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades de las áreas de: Terapia Intensiva, Atención Institucional Continua y Urgencias, Anestesiología, Medicina de Dolor y Paliativa y Reacción Hospitalaria para Desastres con la finalidad de que se proteja, promueva y restaure la salud los pacientes;
- II. Supervisar la prestación de servicios de atención médica hospitalaria a los pacientes que requieran ser sometidos a un procedimiento anestésico, de urgencias o de terapia intensiva para que se lleven a cabo con las normas técnicas, los principios científicos y éticos de la práctica médica;
- III. Apoyar a la Dirección de Medicina en los procesos técnico administrativos a fin de que permitan el desarrollo coordinado de sus actividades en el Instituto;
- IV. Proponer a la Dirección General del Instituto los planes y programas relativos al área bajo su cargo para mejorar las actividades que se realizan;
- V. Difundir las actividades desarrolladas por las diferentes áreas a la Dirección de Medicina para dar seguimiento y control de éstas;

- VI. Intervenir en asuntos relacionados con las áreas adscritas a su cargo para promover un desarrollo integral de las actividades encomendadas;
- VII. Participar en eventos de carácter nacional e internacional relativos a los avances de la Medicina para su difusión o conocimiento y su posible aplicación para contribuir a mejorar la calidad de la atención médica;
- VIII. Asesorar a las áreas del Instituto y otras Instituciones en el desarrollo de programas de asistencia, investigación y enseñanza a fin de que les permita conocer los últimos avances científicos y tecnológicos aplicables en el ámbito de su desarrollo profesional en beneficio del paciente;
- IX. Evaluar la satisfacción del paciente en las diferentes áreas, para identificar acciones de mejora y proponer su implementación y seguimiento;
- X. Apoyar a las demás áreas de asistencia del Instituto en los casos que se le requiera para contribuir de manera conjunta al logro de los objetivos.

ARTÍCULO 43. La Subdirección de Epidemiología Hospitalaria y Control de la Calidad de la Atención Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades de las áreas de: Hematología y Oncología, Neurología y Psiquiatría, y Laboratorio Central con la finalidad de que se proteja, promueva y restaure la salud los pacientes;
- II. Supervisar la prestación de servicios de atención médica a los pacientes que requieran de estudios hematológicos, neurológicos, psiquiátricos y de laboratorio central para que sirvan como base de un diagnóstico médico oportuno y confiable;
- III. Vigilar la frecuencia de las infecciones en los servicios de hospitalización y elaborar el informe periódico correspondiente que permita contar con los elementos para implementar las acciones de mejora y asegurar la calidad de la atención en dichos servicios;
- IV. Establecer programas de vigilancia de complicaciones no infecciosas en los servicios de hospitalización, así como elaborar un informe periódico por servicio, que permita contar con los elementos para implementar las acciones de mejora y asegurar la calidad de la atención;
- V. Organizar las reuniones del Comité de Calidad de la Atención Médica y Control de Infecciones Nosocomiales y coordinar las acciones orientadas que sirvan para disminuir los riesgos en pacientes y personal;
- VI. Elaborar e implementar los protocolos de investigación para calcular riesgos de complicaciones infecciosas de particular relevancia en el Instituto y proponer propuestas para su control;
- VII. Contribuir con las áreas de Enseñanza y de Enfermería en programas de educación continua para su actualización y mejoramiento;
- VIII. Organizar estudios de investigación de infecciones hospitalarias para promover el intercambio de conocimientos que permitan sugerir o adoptar acciones de mejora que disminuyan o controlen dichos eventos;
- IX. Mantener el programa de vacunación y prevención de accidentes del personal de salud para evitar contagios y disminuir los riesgos inherentes a la actividad médica;
- X. Participar en las actividades del Comité de Morbimortalidad Hospitalaria Materna y Perinatal para aportar sugerencias y vigilar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 44. La Subdirección de Investigación Clínica tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las áreas de: Infectología, Inmunología y Reumatología, Nefrología y Metabolismo Mineral y de Biología de la Reproducción para asegurar el logro de sus objetivos;
- II. Coordinar el desarrollo de programas de investigación en materia clínica y desarrollo tecnológico para que se lleven a cabo con las normas técnicas, los principios científicos y éticos de la práctica médica;
- III. Difundir los conocimientos obtenidos de las investigaciones realizadas para colaborar en la solución de los problemas nacionales e internacionales relacionados con las disciplinas objeto del Instituto;

- IV. Apoyar a otras áreas que realicen este tipo de investigaciones así como instituciones afines para fomentarlas y elevar su calidad;
- V. Apoyar el desarrollo de recursos humanos en el área de Investigación Clínica para incrementar el número de investigadores y elevar su nivel profesional;
- VI. Promover el financiamiento de programas de investigación con recursos externos para permitir su viabilidad en el aspecto económico;
- VII. Asesorar a las áreas del Instituto y otras Instituciones en el desarrollo de programas de asistencia, investigación y enseñanza, para que éstas se lleven a cabo con las normas técnicas, los principios científicos y éticos de la práctica médica;
- VIII. Promover la difusión e intercambio de los conocimientos surgidos de las investigaciones realizadas en el Instituto para contribuir al desarrollo científico y tecnológico nacional e internacional;
- IX. Auxiliar en la ejecución de los programas de ingreso y promoción al Sistema Nacional de Investigadores y al de Estímulos Económicos a la Productividad Científica, de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud para incrementar el número de ellos en activo y estimular la eficiencia y la calidad de la investigación;
- X. Supervisar la elaboración de los informes periódicos que sean requeridos a las áreas bajo su cargo para contar con información oportuna que facilite la toma de decisiones;
- XI. Implementar y coordinar los programas de certificación aplicables al Instituto en materia de investigación para dar cumplimiento a los requerimientos de las instancias certificadoras.

ARTÍCULO 45. La Subdirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de trabajo y las actividades inherentes a las áreas de Empleo y Remuneraciones, de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal y de Relaciones Laborales para asegurar su adecuado funcionamiento y el logro de sus objetivos;
- II. Supervisar las actividades de reclutamiento, selección y contratación del personal, así como la promoción de su capacitación y desarrollo para que cumpla con los requerimientos del puesto y de esta forma coadyuve al logro de los objetivos institucionales;
- III. Controlar la emisión de los nombramientos de los trabajadores y los movimientos de personal, y resolver los casos de terminación y rescisión de la relación laboral para que se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable, cuya resolución deberá ser autorizada por la Dirección de Administración;
- IV. Vigilar el comportamiento presupuestal por programa y subprograma del capítulo de servicios personales, a efecto de detectar oportunamente desviaciones e implementar mecanismos correctivos para promover su óptimo aprovechamiento;
- V. Supervisar que se lleven a cabo las actividades concernientes a la administración de sueldos y salarios, así como la vigilancia del proceso de nómina para que el pago a los empleados se realice de manera oportuna;
- VI. Supervisar la elaboración de las declaraciones de impuestos relacionados con el pago de sueldos y salarios del personal para que éstas se realicen de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Elaborar conjuntamente con las áreas que conforman esta Subdirección, los estudios presupuestales correspondientes para el pago de los servicios personales y las ampliaciones presupuestales que se deriven de los incrementos salariales para contar con la información que permita la toma de decisiones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo para contribuir a que las relaciones entre el Instituto y los empleados se lleven de manera armónica y se cumplan los objetivos institucionales;
- IX. Supervisar que las prestaciones que otorga el Instituto sean conforme a los lineamientos establecidos en la Ley del I. S. S. S. T. E., Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto para el adecuado cumplimiento de la legislación y la normativa correspondiente;

- X. Analizar las solicitudes de personal que formulen las áreas del Instituto para hacer las gestiones internas o externas para que la Dirección de Administración las someta a las autoridades competentes para su atención.

ARTÍCULO 46 La Subdirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de las áreas de Contabilidad, Control Presupuestal, Tesorería y Control de Fondos Especiales para la Investigación a fin de verificar su funcionamiento para que se cumplan los objetivos establecidos;
- II. Evaluar y controlar la administración de los recursos federales, cuotas por servicio de hospitalización, consulta externa, urgencias y otros ingresos para que se cuente con los recursos financieros que permitan el desarrollo de las actividades institucionales;
- III. Supervisar y evaluar el registro contable y presupuestal de todas las operaciones relacionadas con los ingresos, egresos y demás movimientos financieros a fin de que la elaboración y contenido de los estados financieros y presupuestales sea oportuna y con cifras razonables;
- IV. Promover la capacitación del personal de su Área en Coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos para mejorar su desempeño laboral;
- V. Supervisar la elaboración de la información financiera y presupuestal de la cuenta pública a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente;
- VI. Vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los principios y elementos del control interno a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente;
- VII. Organizar y coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo de auditorías, para que éstas se lleven a cabo de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto;
- VIII. Vigilar y mantener el control del manejo de los fondos y valores propiedad del Instituto, y el depósito de los mismos para asegurarlos y salvaguardarlos;
- IX. Apoyar y asesorar a las autoridades del Instituto en el ejercicio del presupuesto así como analizar los procesos y sugerir alternativas que mejoren el control interno a fin de que sea una herramienta básica para toma de decisiones;
- X. Elaborar conjuntamente con la Dirección de Administración y la Dirección de Planeación y Mejora de la Calidad el Programa Anual de Trabajo a fin de que se contemplen los recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Instituto;
- XI. Coordinar y supervisar el pago de los compromisos adquiridos por el Instituto relacionados con la compra de bienes y/o servicios a fin de que se apeguen y realicen de conformidad con la normatividad aplicable y las condiciones pactadas;
- XII. Establecer y formalizar mecanismos de comunicación financiera con otras áreas del Instituto para optimizar los procesos y estar en condiciones de cumplir con los objetivos;
- XIII. Asesorar y promover la elaboración de la información estadística, contable y presupuestal en los plazos establecidos a fin de que se cuente con elementos que faciliten la toma de decisiones por parte de las autoridades del Instituto.
- XIV. Supervisar el cumplimiento de la normatividad que en materia de archivos administrativos, legales, fiscales o contables de trámite debe observar el Instituto para su organización, conservación, resguardo, consulta y disposición al archivo de trámite

ARTÍCULO 47. La Subdirección de Recursos Materiales tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades de las Áreas de: Adquisiciones, Almacén General, Medicamentos, Nutrición Hospitalaria y Ambulatoria para que su funcionamiento sea acorde a los lineamientos del Instituto;

- II. Coordinar las actividades que lleven al cumplimiento de los programas de adquisiciones de bienes solicitados por los titulares de las Áreas del Instituto a fin de que el suministro se lleve a cabo de conformidad con las especificaciones solicitadas y en los plazos establecidos que permitan el buen desarrollo de las actividades institucionales;
- III. Coordinar la adquisición, almacenamiento y resguardo del mobiliario y equipo a fin de optimizar las funciones de las áreas del Instituto;
- IV. Promover la capacitación del personal de su Área en Coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos para mejorar su desempeño laboral;
- V. Coordinar las actividades para el control de las existencias de inventarios en los diferentes almacenes a fin de contar con el suministro de bienes y servicios garantizando el óptimo funcionamiento del Instituto;
- VI. Verificar que los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para proporcionar servicios en la institución se administren con base en los programas establecidos en el Instituto;
- VII. Asesorar las actividades de los Comités en los cuales participa para promover que su funcionamiento permita el logro de los objetivos para los cuales fueron creados;

ARTÍCULO 48. La Subdirección de Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades de las Áreas de: Conservación y Construcción, Servicios Generales, Mantenimiento e Ingeniería Biomédica para que su funcionamiento sea acorde a los lineamientos del Instituto;
- II. Coordinar el uso, aprovechamiento, administración, conservación, mantenimiento, aseguramiento, control, vigilancia y valuación a fin de cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de inmuebles;
- III. Proponer el programa de trabajo de mantenimiento de equipo, mobiliario e instalaciones a fin de optimizar las funciones de las áreas del Instituto;
- IV. Promover la capacitación técnico-especializada del personal de su Área en Coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos para mejorar su desempeño laboral;
- V. Verificar que los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para proporcionar servicios en la institución se administren con base en los programas establecidos aplicando las normas técnicas de seguridad e higiene y considerando los programas de racionalización de recursos para preservar el patrimonio del Instituto;
- VI. Asesorar las actividades de los Comités en los cuales participa para promover que su funcionamiento permita el logro de los objetivos para los cuales fueron creados;
- VII. Coordinar las actividades necesarias para llevar a cabo las adecuaciones y/o modificaciones a la estructura física del Instituto dando cumplimiento a las disposiciones y normas en materia de Obra Pública;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de la normatividad que en materia de archivos administrativos, legales, fiscales o contables de trámite debe observar el Instituto para su organización, conservación, resguardo, consulta y disposición al archivo de concentración.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO 49. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50. El Comité de Bioseguridad tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. El Comité de Calidad y Seguridad del Paciente tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52. El Comité de Farmacia y Terapéutica tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53. El Comité de Capacitación y Desarrollo de Personal tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54. El Comité de Calidad de la Atención Médica y Control de Infecciones Nosocomiales tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. El Comité de Bienes Muebles tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56. El Comité de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y el Programa de Estímulos a la Eficiencia y Calidad a favor del Personal Médico y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57. El Comité Hospitalario de Bioética tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58. El Comité de Evaluación y Promoción de Investigadores tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59. El Comité del Expediente Clínico tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60. El Comité de Transparencia tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 61. El Comité de Informática tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62. El Comité de Ética en Investigación tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63. El Comité de Investigación tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64. El Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65. La Comisión Mixta de Escalafón tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66. El Comité de Morbimortalidad Hospitalaria Materna y Perinatal tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67. El Comité de Obra Pública tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68. El Comité de Premios y Estímulos tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69. El Comité de Protección Civil tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70. El Comité de Quirófanos tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71. El Comité de Selección de Residentes tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72. La Comisión de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73. El Comité Interno de Trasplantes tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74. El Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76. El Comité de Mejora Regulatoria tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77. El Comité Interno Encargado de Vigilar el Uso de Recursos Destinados a la Investigación tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78. El Comité de Medicina Transfusional tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 79. El Comité de Control y Desempeño Institucional tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80. El Comité de Evaluación de los Activos Intangibles tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81. El Comité de Tecnovigilancia y Farmacovigilancia tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IX

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 82. El órgano de vigilancia se integra por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 83. El comisario público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 84. El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, cuyo titular es designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión, Responsabilidades, y Quejas designados en los mismos términos. (Su vigencia queda condicionada a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal)

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 98 y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 85. El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPITULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86. Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 87. Las ausencias de los directores de las áreas administrativas y sustantivas (Cooperación Interinstitucional, Medicina, Cirugía, Enseñanza, Nutrición, Investigación, Planeación y Mejora de la Calidad, Administración y Comunicación Institucional y Social), serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior o quien designen para tal efecto, previo acuerdo del Director General.

Las ausencias de los subdirectores y Jefes de departamento de las diferentes áreas administrativas y sustantivas, serán cubiertas por los mandos medios o enlaces de la jerarquía inmediata inferior y/o el personal que al efecto designen.

ARTÍCULO 88. Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión, Responsabilidades, y Quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 104 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO XI

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 89. Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del director general y, en su caso, de los directores, subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma del Instituto;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas; y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO XII

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 90. Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 91. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el presidente, el director general del Instituto o dos miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos, en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán autorizado en fecha 16 de abril del año de dos mil dieciocho.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO CUARTO.- Las modificaciones a los artículos 30, 36 41, 47 y 48, entrarán en vigor a partir de la fecha de autorización de la modificación de la estructura orgánica vigente, presentada en el acuerdo 10.7 de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del INCMNSZ.

Emitido y Modificado en México, Ciudad de México, a los 10 días de octubre de dos mil dieciocho, en la Segunda Sesión Ordinaria 2018 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, **David Kershenobich Stalnikowitz.-** Rúbrica.

(R.- 493134)